15º. HACIENDA. Aprobación inicial de la Ordenanza General para la concesión de subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Se da cuenta de la propuesta de la Sra. Vicepresidenta 2ª y Diputada de Administración General y Hacienda, de fecha 15 de septiembre, relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza General para la concesión de subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace: (INTERVENCIÓN).

Sometido el expediente a votación, lo hacen a favor del mismo los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Popular de la Diputación de Alicante, D. David Aracil Aracil, D. José Antonio Bermejo Castelló, D. Antonio José Bernabeu Santo, D. Bernabé Cano García, Dña. Cristina García Garri, Dña. María Lourdes Llopis Soto, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Arturo Poquet Ribes, D. Luis Rodríguez Pérez, Dña. María del Mar Sáez Martínez, Dña. Carmen Sellés Prieto, Dña. Ana Iluminada Serna García, Dña. María Loreto Serrano Pomares, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Antonio Pérez Pérez; los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Socialista, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Vicente Arques Cortés, Dña. Pilar Díaz Rodríguez, Dña. Verónica Giménez Vidal, D. José Joaquín Hernández Sáez, Dña. Isabel López Galera, Dña. Raquel Marín Pastor, D. José Ramiro Pastor, D. Manuel Iván Ros Rodes, D. Francisco Rubio Delgado, D. Raúl Ruíz Corchero, Dña. Yolanda Seva Ruiz y D. Ismael Vidal Soneira; y el Sr. Diputado del Grupo Compromís, D. Joaquín Perles Pérez.

Vota en contra la Sra. Diputada del Grupo Político VOX, Dña. Gema Alemán Pérez.

En consecuencia, de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por mayoría de treinta votos a favor y uno en contra, se acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, según texto que, a continuación, se transcribe:



<u>""ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE</u>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I – Finalidad de la nueva Ordenanza.

Las Diputaciones Provinciales, como gobierno y administración de la Provincia, tienen entre sus fines asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. Y para el cumplimiento de esos fines, la citada ley les atribuye una serie de competencias entre las que destaca la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica.

La asistencia económica a los municipios tiene la consideración de actividad de fomento de las administraciones públicas, en la que se comprenden las subvenciones, que en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones recoge la necesidad que financien proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan "por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública" (artículo 2.1.c), que comprendería otros destinatarios de las subvenciones provinciales.

Ahora bien, la citada Ley general de subvenciones, legislación básica del Estado en la mayor parte de sus preceptos, recoge una particularidad para las subvenciones que tengan como finalidad la asistencia y cooperación municipal:

«Disposición adicional octava. Subvenciones que integran el programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales:

Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.»

La redacción actual de este precepto la introdujo la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, que en su exposición de motivos aclara la finalidad de este precepto:

"Finalmente, el capítulo tercero introduce mejoras en los trámites administrativos al excluir del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones la actividad subvencional de las Diputaciones Provinciales. De esta forma se evitan trámites innecesarios que no aportan valor añadido y generan altos costes de transacción, partiendo de que la actividad de cooperación desarrollada por las Diputaciones Provinciales respecto a los municipios responde a una naturaleza diferente, orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, al mismo tiempo que tiene un carácter obligatorio e irrenunciable."

Mediante este Ordenanza no se plantea la exclusión de la aplicación de la Ley General de subvenciones, pero sí se pretende establecer un marco especial para una serie actuaciones de asistencia a los municipios, enmarcadas en planes provinciales, que no tendrían la consideración de subvenciones a los efectos de la citada Ley, excluyéndose su calificación como ayudas en especie conforme al artículo 3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Además, se ha visto necesario dar un cumplimiento más estricto al artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, en cuanto al contenido y exigencias formales de las bases



reguladoras de subvenciones, sin perjuicio de las precisiones que pudieran hacer las convocatorias, además de contener los extremos relacionados en el artículo 23 de la misma ley, lo que parece oportuno abordar con un nuevo texto que sustituya a la actual.

La vigente Ordenanza se aprobó por el Pleno de la Diputación el 14 de abril de 2005, entrando en vigor con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 27 de mayo de ese año, antes de la aprobación del reglamento de la ley general de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La propia ley ha sufrido varias modificaciones de diversa índole y también se han promulgado normas que la afectan como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, especialmente en cuanto a la tramitación electrónica. Todas estas circunstancias, así como el cumplimiento de los objetivos antes expresados, aconsejaron la redacción de una nueva ordenanza que ya ha cumplido veinte años.

II – Elaboración y tramitación previa.

Los trabajos de elaboración de esta ordenanza se iniciaron en el mandato provincial anterior (2019-2023), con la creación de una comisión de trabajo por acuerdo del Pleno de la Diputación de fecha 8 de septiembre de 2021 y Decreto de la Presidencia de la Corporación núm. 3.802, de fecha 6 de octubre de 2021, con el objetivo de agilizar la tramitación de subvenciones, definir la estrategia de la Diputación Provincial para mejorar la gestión de las subvenciones y, en particular, reducir la carga burocrática que recae sobre los Ayuntamientos, facilitando la solicitud y la justificación.

Estos objetivos se diversificaron en varias líneas de trabajo, una de las cuales era modificar el régimen jurídico aplicable para simplificar la solicitud y justificación de subvenciones, que se concretó en la necesidad de modificación parcial o total de la Ordenanza de Subvenciones, entre otras acciones.

En este contexto, y para dar cumplimiento a la previsión del artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se inició un proceso participativo para que las entidades públicas y privadas, personas o entidades interesadas pudieran presentar sus sugerencias y aportaciones. La fecha límite para la presentación de estas sugerencias fue el día 15 de enero de 2022. El informe final de proceso participativo, se aprobó finalmente el 4 de diciembre de 2024, tras la paralización de la actividad de la comisión de trabajo, que continuó en el mandato actual en aplicación del Decreto de la Presidencia núm. 2.812 de 6 de junio de 2024. De las alegaciones presentadas se incorporaron en el borrador de ordenanza algunas soluciones dirigidas a la agilización de la tramitación de subvenciones, así como una nueva regulación de las subvenciones nominativas y otras subvenciones de concesión directa.

La comisión de trabajo, integrada por técnicos de la entidad y diputados tanto del equipo de gobierno como de los grupos políticos de la oposición, dio por finalizada la revisión del texto en su reunión de fecha 3 de julio de 2025.

Se han incorporado en el expediente los informes exigibles, sobre la tramitación y, en particular, sobre el impacto de género exigible en aplicación del artículo 4bis de la Ley 9/2003, de la Generalitat Valenciana, para la igualdad entre mujeres y hombres (precepto añadido por Ley 13/2016, de 29 de diciembre). Especial mención a las modificaciones introducidas con ocasión del anticipo de informe de 30 de julio de 2025.

III – Contenido de la Ordenanza



La Ordenanza se estructura en 6 capítulos, tres disposiciones adicionales, dos transitorias, una disposición final y dos anexos.

En el Capítulo 1 sobre disposiciones generales, se incluyen el objeto y ámbito de aplicación de la norma, excluyendo de la tramitación como subvenciones a las entregas de bienes y prestación de servicios que se determinan como acciones propias de la entidad provincial, en los términos que se establezcan en planes provinciales de asistencia a las entidades locales de la provincia, tal y como permite la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También se incluye una completa regulación de los planes estratégicos de subvenciones, su estructura, su contenido y la tramitación de su aprobación con un horizonte temporal de tres años y la de sus actualizaciones anuales.

Respecto a los órganos competentes para la aprobación de bases, convocatorias y demás, se efectúa una expresa remisión a las reglas establecidas por la legislación de régimen local.

Además de las referencias a la tramitación electrónica, la regulación de la publicidad a realizar por las personas beneficiarias y la previsión de un registro de solicitantes, que se estima de especial utilidad para las entidades locales de la provincia, se recoge una regla especial para municipios de población inferior a 5.000 habitantes, para considerar como gasto realizado en la subvención el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación, lo que permitirá recibir los fondos correspondientes y poder justificar el pago inmediatamente después (en el mes siguiente).

En el Capítulo 2 se regula el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con dos secciones: en la primera el procedimiento general y en la segunda, las especialidades de las subvenciones para entidades locales de la provincia. En ambos casos se establecen criterios de otorgamiento para incorporación y ponderación en la convocatoria correspondiente. En la sección segunda, cuando las personas beneficiarias son las entidades locales de la provincia, se establecen las peculiaridades cuando se establezcan en la convocatoria los importes de las subvenciones a conceder. Entre éstas, se regula la posibilidad de que las convocatorias del Plan provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal o instrumentos que lo sustituyan, cuando se establezcan importes determinados para las subvenciones a conceder establecidos en base a criterios objetivos (población, superficie y otras características de las entidades locales) concurren las circunstancias exigidas por el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la concesión de las subvenciones de forma directa, ya que existen razones de interés público que justifican que no se efectúe una convocatoria en régimen de concurrencia competitiva.

En el Capítulo 3 se recoge el régimen aplicable a las subvenciones de concesión directa, en el que se establecen las exigencias para cada una de las modalidades recogidas en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Del Capítulo 4 sobre justificación, comprobación y control financiero, además de la remisión a las bases de ejecución de los Presupuestos provinciales, destacar la regulación que facilita la realización por las personas beneficiarias de todos los trámites por el canal electrónico.



En cuanto a los capítulos 5 y 6, además de una remisión a la normativa aplicable, se establece una regulación detallada de la modificación de la actividad subvencionada, especialmente en lo que se refiere a las convocatorias destinadas a entidades locales.

Por último, las disposiciones adicional tercera y transitoria primera prevén la aprobación de los planes provinciales de asistencia y cooperación a los municipios, para la realización de acciones directas por la Diputación sin necesidad de la convocatoria de subvenciones, estableciéndose en el Anexo 2 de la Ordenanza una relación provisional de las mismas.

INDICE

CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 2 - PROCEDIMIENTO MEDIANTE CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

CAPÍTULO 3 - PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DIRECTA O SIN CONCURRENCIA COMPETITIVA

CAPÍTULO 4 - JUSTIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO 5 - MODIFICACIÓN, INVALIDEZ Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES

CAPÍTULO 6 – INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Modelos

Segunda. Premios no sujetos a la LGS

Tercera. Planes provinciales de asistencia y cooperación a los municipios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Normas aplicables hasta la formulación o adaptación de los planes provinciales.

Segunda. Régimen transitorio.

DISPOSICIONES FINALES

Única. Entrada en vigor

ANEXO 1. MODELO GENERAL DE SOLICITUD CON DECLARACIONES RESPONSABLES ANEXO 2. PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA A LOS MUNICIPIOS.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

ou, varidación. Verificación, https://diputacionalicante.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de

- 1. Esta Ordenanza tiene por objeto:
 - a) Establecer la normativa reguladora para la concesión de subvenciones prevista en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) Constituir la normativa específica para la concesión de subvenciones que integren planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo las funciones de asistencia y cooperación municipal, conforme a la Disposición Adicional Octava de la citada Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

- 1. Esta Ordenanza será de aplicación a las subvenciones que conceda la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos. También será de aplicación a las que otorguen las demás entidades de derecho público dependientes de aquélla en la medida que sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas, mediante el fomento de actividades de utilidad pública o interés social y la promoción de fines públicos.
- 2. A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, forman parte del sector público provincial, además de los organismos autónomos locales:
 - a) Las entidades públicas empresariales dependientes de la Diputación.
 - b) Las sociedades mercantiles en las que la participación de la Diputación sea superior al 50 por 100 del capital social.
 - c) Las fundaciones que se constituyan con aportación mayoritaria de la Diputación o su patrimonio fundacional, con carácter permanente, esté formado en más del 50 por 100 por bienes aportados por aquélla.
 - d) Los consorcios que, en virtud de sus estatutos, estén adscritos a la Diputación Provincial de Alicante, en la medida que dispongan la aplicación de esta ordenanza a las subvenciones que concedan.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo.

- 1. Las entregas dinerarias concedidas sin contraprestación por las entidades públicas y privadas integradas en el sector público provincial, cuando se rijan por el derecho privado, sólo estarán sujetas a los principios de gestión y de información previstos en los artículos 8.3 y 20 de la Ley General de Subvenciones. En todo caso, las aportaciones gratuitas que realicen habrán de tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en sus estatutos.
- 2. Las ayudas en especie, entendidas como entregas de bienes, derechos o servicios adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, incluidas las obras ejecutadas por la Diputación para ser entregadas a Ayuntamientos y otras entidades, cuando reúnan los requisitos del artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones, estarán también sujetas a lo dispuesto en esta Ordenanza con las peculiaridades que conlleve su objeto y se determinen en la correspondiente convocatoria o resolución de concesión, según proceda.

No obstante, no tendrán la consideración de subvenciones a los efectos de esta Ordenanza las entregas de bienes o la prestación de servicios de la Diputación a las entidades locales de la provincia cuando se incluyan en planes provinciales de asistencia que determinen el derecho de éstas a percibir dichos bienes o servicios en función de su cifra de población, de sus recursos económicos u otras características del municipio, considerándose que estas prestaciones se incluyen en las funciones de asistencia y cooperación a los municipios recogidas en el artículo



- 36.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de esta ordenanza.
- 3. De conformidad con lo previsto en los artículos 2.2 y 4 de la Ley General de Subvenciones, quedan excluidas del régimen aplicable a las subvenciones:
 - Las aportaciones dinerarias efectuadas para financiar globalmente la actividad de una entidad local de la provincia o de los organismos y entidades de las que forme parte la Diputación.
 - b) Las subvenciones a los grupos políticos de la Corporación que se acuerden en los términos de la normativa de régimen local, sin perjuicio de la regulación propia de esta Diputación.
- 4. Los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza que se otorguen previa convocatoria quedarán sujetos a la presente Ordenanza en los términos que en la misma se establecen.
- 5. La participación de la Diputación Provincial en planes o convocatorias de subvenciones destinadas a los ayuntamientos y otras entidades locales de la provincia aprobados por la Administración del Estado o de la Generalitat, se regirá por su normativa reguladora específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 4. Planes estratégicos de subvenciones.

- 1. La Diputación Provincial elaborará y aprobará uno o varios planes estratégicos de subvenciones, que comprenderán todas las áreas de gobierno y los organismos autónomos adscritos a las mismas, con un período de vigencia de tres años, salvo que por su naturaleza sea conveniente establecer un período distinto, debiendo actualizarse anualmente.
- 2. Los planes estratégicos de subvenciones establecerán los objetivos que se pretenden, sus costes de realización y fuentes de financiación, y su efectividad estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.
- 3. La planificación estratégica de subvenciones de la Diputación se articulará en dos grandes grupos, atendiendo a su finalidad y régimen jurídico:
- a) Cooperación y asistencia a los municipios, dirigida a asegurar y coordinar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, en especial, los obligatorios, fomentando en su caso la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal o la coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial, económico y de gestión. La inclusión de subvenciones en algún plan de este grupo dará lugar a la aplicación de la normativa específica a que se refiere el artículo 1 b) de la presente Ordenanza.
 - Se pueden distinguir: Obras y servicios de competencia municipal, clasificados por Areas o centros gestores, pudiendo distinguirse gastos de inversión y gastos corrientes. Y Proyectos de modernización a través de la utilización de las tecnologías de la información para, entre otros fines, la mejora de los sistemas de gestión, la simplificación de los procedimientos y la mejora de las infraestructuras tecnológicas precisas para el cumplimiento de los anteriores.
- b) Fomento del desarrollo económico y social, que comprende actividades realizadas tanto por entidades locales de la provincia como por otras instituciones públicas o privadas, que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de

promoción de una finalidad pública, para el fomento del desarrollo económico y social, especialmente en las áreas competentes en materias de bienestar social, cultura, deportes, medio ambiente, fomento y desarrollo local, igualdad, cooperación al desarrollo, residentes internacionales y juventud, entre otras, incluyendo las dotaciones presupuestarias para premios cuando se otorguen a la entidad que los concede (subvención ordinaria) o cuando se otorguen a los premiados directamente por la Diputación Provincial previa solicitud de los mismos (premios en sentido estricto).

- 4. El contenido del plan o planes será, como mínimo, el siguiente:
 - a) Líneas de subvención en las que se concreta el plan de actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:
 - Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.
 - 2. Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación y, en particular, los específicos en materia de igualdad para contribuir al cumplimiento de la normativa sobre la materia y promover políticas públicas dirigidas a remover la violencia de género en cumplimiento del ordenamiento europeo, estatal y autonómico, así como el Pacto de Estado contra la violencia de género.
 - 3. Plazo necesario para su consecución.
 - 4. Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación,
 - 5. Plan de acción.
 - 6. Objetivos y Metas de Desarrollo Sostenible a los que se pueden alinear, conforme a la Agenda 2030 y demás estrategias y planes de aplicación.
 - 7. Indicadores de seguimiento y evaluación
 - b) Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan, con indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos. Los indicadores de impacto, cuando proceda, deberán ir desagregados por sexo y considerar la contribución de las subvenciones al cumplimiento de las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.
 - c) Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores.
- 5. El contenido de las líneas de subvención referido en el apartado anterior podrá reducirse a una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación para las subvenciones cuyo importe sea inferior a la cifra establecida en las Bases de ejecución del presupuesto.
- 6. La aprobación y actualización anual del plan o planes se deberá efectuar con ocasión de la aprobación del Presupuesto General o inmediatamente después de ésta. La introducción de nuevas líneas de subvención o la modificación de las previstas en expedientes de modificación de créditos requerirá la tramitación simultánea de la modificación del plan, que corresponderá aprobar al órgano competente para la aprobación de dicha modificación. A este fin, los distintos departamentos provinciales deberán elaborar la documentación exigible para cada una de las líneas de subvención que gestionen y, si es el caso, de la modificación del plan correspondiente.

En cualquier caso, con ocasión de la actualización y evaluación anual, deberán motivarse las desviaciones que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones.



Artículo 5. Régimen jurídico de las subvenciones provinciales.

- 1. La normativa aplicable a las subvenciones otorgadas por la Diputación y demás entidades dependientes a las que sea de aplicación la presente Ordenanza en los términos de su artículo 2, está integrada además por las siguientes normas y actos:
 - La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento que la desarrolla, en los términos de la Disposición Final primera de ambas disposiciones.
 - b) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa estatal básica en materia de régimen local.
 - La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y demás normativa autonómica.
 - d) Las Bases de ejecución del Presupuesto General de la Diputación.
 - e) Las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho
 - Los acuerdos y resoluciones sobre organización y competencias de la Diputación Provincial.
- 2. Las subvenciones de cooperación y asistencia a los Municipios con fondos propios de la Diputación Provincial, las que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales y las financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por su normativa específica, teniendo carácter supletorio la Ley General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 6. Órganos competentes.

- 1. Sin perjuicio de las delegaciones que se pudieran efectuar conforme la normativa sobre régimen local, se establecen las siguientes reglas:
 - a) Corresponderá al Pleno la aprobación de Planes estratégicos y otros provinciales o instrumentos análogos que ordenen la cooperación y asistencia económica a las entidades locales de la provincia.
 - b) Corresponderá al Pleno o a la Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que se confieran por éstos, según las reglas generales establecidas en la normativa aplicable y en las Bases de ejecución del Presupuesto General del ejercicio correspondiente de esta Diputación, la aprobación de bases, convocatorias, y acuerdos o resoluciones en materia de subvenciones, de conformidad con las atribuciones en materia de disposición de gastos recogidas en el apartado c) del artículo 33.2 y el apartado f) del artículo 34.1, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2. En el procedimiento de aprobación y resolución de las convocatorias de subvenciones que no correspondan al Pleno, se dará participación a los grupos políticos que componen la Corporación a través de las comisiones informativas correspondientes en los términos que se establezcan.
- 3. Cuando proceda, las convocatorias de subvenciones plurianuales requerirán la autorización del gasto conforme al artículo 57 del Reglamento de la Ley de Subvenciones y, en cualquier caso, en los términos establecidos por la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Artículo 7. Personas beneficiarias y entidades colaboradoras

- 1. Podrán acceder a la condición de personas o entidades beneficiarias tanto las personas físicas como las personas jurídicas, sin que las entidades sin personalidad jurídica referidas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones puedan ser beneficiarias, salvo que justificadamente así lo prevea la convocatoria. En este caso, deberá constar en la solicitud de éstas últimas y en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.
- 2. Las convocatorias podrán limitar las posibles entidades beneficiarias a entidades locales o algunas de ellas por criterios de población, presupuesto, extensión o similares.
- 3. Las convocatorias podrán establecer que la entrega y distribución de las subvenciones se realice a través de entidades colaboradoras en los términos previstos en los artículos 12 y 16 de la Ley General de Subvenciones. En particular, las convocatorias podrán prever la designación de los municipios, mancomunidades y consorcios como entidades colaboradoras, sin que sea exigible acreditar las condiciones de solvencia y eficacia referidas en el artículo 17.3 de la citada Ley.

Artículo 8. Financiación de las actividades subvencionadas.

- 1. Las subvenciones podrán alcanzar la totalidad, una parte proporcional del coste de la actividad subvencionada o un importe determinado inferior a dicho coste, correspondiendo a las personas o entidades beneficiarias financiar la parte que no cubra la subvención.
- 2. Salvo que en la convocatoria, convenio o resolución de concesión se disponga otra cosa, las subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgadas por entidades públicas o personas físicas o jurídicas privadas sin que, en ningún caso, el importe de todas ellas supere el coste de la actividad subvencionada, incluyendo, en el caso de se prevea el pago anticipado de la subvención, los rendimientos financieros que se generen por la misma salvo cuando se trate de otra entidad pública. En caso de concurrencia con otras ayudas, ingresos o subvenciones en los términos referidos, la concedida por el ente provincial se reducirá teniendo en cuenta el coste de la actividad subvencionada soportado por el beneficiario, procediendo el reintegro del exceso obtenido y la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 9. Tramitación electrónica

- 1. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en las convocatorias de subvenciones dirigidas a entidades locales y demás sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, las solicitudes, comunicaciones, notificaciones y demás actos del procedimiento, se efectuarán a través de medios electrónicos.
- 2. Tratándose de un procedimiento iniciado de oficio y no siendo de aplicación el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, se considerará como fecha de presentación de la solicitud la realizada de forma no electrónica por uno de los sujetos obligados cuando se subsane a través de su presentación electrónica en el plazo establecido en el correspondiente requerimiento.
- 3. Respecto a la aportación de documentos elaborados por cualquier Administración, se aplicará lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, debiendo recogerse en la convocatoria el derecho a oponerse a que la Diputación consulte o recabe dichos documentos, la necesidad de que el persona o entidad interesada indique, en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos y la opción de aportarlos directamente.

Artículo 10. Procedimientos de concesión. Plazo para resolver

- 1. El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará, por regla general, mediante convocatoria en régimen de concurrencia competitiva que podrá ser ordinaria o abierta, en los términos establecidos en esta ordenanza.
- 2. Las subvenciones cuyo objeto se incluya en el grupo señalado en el plan estratégico de subvenciones en el artículo 4.3 a) de esta ordenanza (asistencia y cooperación a las entidades locales de la provincia), así como las de convocatorias de premios, tendrán las especialidades en su procedimiento establecidas en esta ordenanza.
- 3. El plazo máximo para resolver será de seis meses, salvo disposición legal o normativa de la Unión Europea que establezca un plazo mayor y se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que ésta disponga otra cosa, o desde la presentación de la solicitud en los casos de concesión directa sin convocatoria.

Artículo 11. Requisitos de las solicitudes

- 1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Presidencia de la Diputación y vendrán suscritas por las personas solicitantes o, en su caso, su representante, y deberán ir acompañadas de los documentos e informaciones siguientes:
 - a) Declaración sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria para las personas beneficiarias y aceptación de las condiciones exigibles para la obtención de la subvención.
 - b) Memoria o proyecto de la actividad o subvencionar, indicando su presupuesto.
 - c) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
 - d) Declaración responsable de estar al corriente con la hacienda provincial y no tener la condición de deudor por reintegro de subvenciones concedidas por la Diputación.
 - e) Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa en materia de igualdad y violencia de género.
 - f) Declaración sobre otras ayudas, ingresos o subvenciones para la misma finalidad y, en su caso, importes correspondientes.
- 2. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará por la propia Diputación, salvo que las personas solicitantes se opongan expresamente, en cuyo caso deberán aportar la documentación correspondiente.
- 3. La información requerida para las solicitudes de subvención se incorporará en un solo documento normalizado que se pondrá a disposición de todos las personas o entidades interesadas, sin perjuicio de que, por el contenido exigible de la memoria o proyecto de la actividad, la necesidad de acreditación de los requisitos de las personas beneficiarias y la valoración de la solicitud, se requiera su presentación mediante documento separado.

Artículo 12. Importe y objeto de las subvenciones

1. En la convocatoria se determinará la cuantía total máxima de las subvenciones a conceder o, en caso de tramitación anticipada, cuantía estimada. También podrá fijarse en la convocatoria una cuantía adicional para su aplicación a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, cuando se prevea obtener la disponibilidad de los créditos



correspondientes antes de la resolución de concesión. Esta cuantía adicional no podrá superar los límites que, en su caso, establezcan las Bases de ejecución del Presupuesto. Estos límites no serán de aplicación cuando se trate de una ampliación vinculada a una subvención o línea de financiación de otras administraciones públicas.

- 2. El importe individual de las subvenciones se podrá determinar:
 - a) Por referencia al presupuesto de la actividad presentado, previa reformulación o modificación, en su caso, conforme al artículo 19.2 de la presente Ordenanza, calculándose como un porcentaje de aquél.
 - b) Por un importe cierto, que no podrá superar el coste subvencionable de la actividad.
- 3. A los efectos del artículo 17.3 a) de la Ley General de Subvenciones, constituirá el objeto de la subvención el que determine la convocatoria correspondiente, entre los comprendidos en el artículo 4.3 de esta ordenanza.

Artículo 13. Gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

Serán subvencionables los gastos realizados antes de la resolución de concesión o de la suscripción del convenio, siempre que se hayan contraído dentro del ejercicio presupuestario al que se impute la subvención, o en períodos o ejercicios anteriores si así lo establece la convocatoria o, en su caso, resolución de concesión directa de la subvención.

2. Con carácter general, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Como excepción a lo señalado en el párrafo anterior, a los efectos del artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, y para las subvenciones de las que sean beneficiarias las entidades locales de la provincia con una cifra de población oficial inferior a 5.000 habitantes, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad sin que sea exigible el pago efectivo dentro del plazo de justificación. No obstante, la entidad deberá acreditar dicho pago en el plazo de un mes desde que obtenga los fondos correspondientes a la subvención.

- 3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes. La convocatoria de las subvenciones, atendiendo a sus especiales características, podrá establecer un plazo superior.
- 4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea expresamente en la convocatoria.
- 5. Los gastos de amortización de bienes inventariables deberán calcularse conforme a las normas de contabilidad vigentes, pudiendo establecer las convocatorias de las subvenciones o la resolución de concesión reglas adicionales para su determinación, respetando las condiciones establecidas en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



- 6. La convocatoria podrá prever la imputación de los costes indirectos soportados por el beneficiario en la actividad subvencionada, en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. La cuantía de los mismos, salvo que la convocatoria establezca otra cosa, no podrá superar el límite del 5% del importe total a justificar, cuantía que se puede elevar hasta el 15% en el caso de instituciones de carácter público. En todo caso, se deberá establecer en la convocatoria la forma de justificar estos costes.
- 7. Con carácter general, no se admitirán como justificantes los gastos de manutención ni los de locomoción, salvo que se especifique en la convocatoria o en el acuerdo de concesión directa de las subvenciones, la necesidad y la adecuación de los mismos a la actividad que se pretende subvencionar, en cuyo caso deberán especificarse detalladamente los gastos por dichos conceptos.
- 8. Los tributos podrán incluirse en la convocatoria como gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente y no sean susceptibles de recuperación o compensación. En ningún caso podrán incluirse los impuestos sobre la renta de personas físicas o de sociedades correspondientes a las personas beneficiarias de la subvención, ni los gastos recogidos en el segundo párrafo del artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 14. Pago de la subvención.

1. La subvención concedida se abonará por el importe aprobado siempre que el objeto de la subvención se haya ejecutado en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado y los gastos justificados alcancen el importe del presupuesto que corresponda o el que haya figurado en la solicitud, en los términos previstos en la presente ordenanza.

Procederá la reducción proporcional correspondiente si habiéndose ejecutado en su totalidad, la cuantía de tales gastos fuera inferior al presupuesto, cuando la subvención se calcule como un porcentaje del coste total de la actividad.

Si la convocatoria prevé que el importe de la subvención se determine por un importe cierto, cuando se acredite la completa realización de la actividad subvencionada aun con un coste inferior al presupuestado inicialmente, sólo será reintegrada la porción de subvención que exceda del coste total de dicha actividad.

2. El pago de las subvenciones se efectuará previa justificación por el beneficiario en los términos referidos, sin perjuicio de la posibilidad de realizar pagos anticipados.

Podrán realizarse pagos anticipados en las subvenciones dirigidas a entidades públicas y entidades sin fines lucrativos para la realización de proyectos o programas de acción social y cooperación internacional, cuando se prevea en la convocatoria o acuerdo de concesión de la subvención.

También se podrán realizar a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la actividad subvencionada y en los supuestos en que la subvención se haya concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación acreditada con carácter previo a la solicitud.

No se exigirá la constitución de garantía para los pagos anticipados en los supuestos del artículo 42.2 apartados a), c) y d) del Reglamento de la Ley General de subvenciones, sin



perjuicio de lo que pudiera establecer justificadamente la convocatoria o, en su defecto, la resolución de concesión de las subvenciones.

- 3. Cuando la duración de la actividad subvencionada u otras circunstancias lo aconsejen, se podrán realizar pagos a cuenta, en la medida que se vayan expidiendo justificantes parciales de la obra o actividad ejecutada, sin que sea precisa la constitución de garantías, siempre que lo prevea la convocatoria.
- 4. En todo caso, se requerirá la emisión del informe o certificación de comprobación de la documentación justificativa en los términos previstos en la presente Ordenanza.
- 5. Cuando el beneficiario de una subvención tenga deudas vencidas, líquidas y exigibles con la Diputación, podrá efectuarse la compensación del pago de la subvención con estas deudas, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 15. Publicidad

1. Los órganos provinciales competentes publicarán la concesión de las subvenciones en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Además, se publicarán en la sede electrónica de la Diputación o, en su caso, la página web de la corporación provincial, todas las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objeto o finalidad y beneficiarios.

- 2. Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán dar publicidad a la financiación por la Diputación de la actuación correspondiente mediante los siguientes medios:
- a) Cuando se trate de obras con un presupuesto superior a 50.000 € mediante la inserción de la imagen institucional de la Diputación en los carteles a pie de obra que determinen la convocatoria o resolución de concesión de la subvención, en los que deberá figurar la financiación por la Diputación. En las de importe inferior, la convocatoria o resolución de concesión deberá determinar la forma de difusión de la financiación provincial
- b) En todo caso, en la difusión de la actividad a través de publicaciones (guías, trípticos, folletos, web institucional, etc.) vallas, placas, carteles, material audiovisual o digital y las menciones realizadas en los medios de comunicación, deberá hacerse referencia a la subvención y, en su caso, incluirse la imagen institucional de la Diputación en los términos que determinen la convocatoria o resolución de concesión de la subvención.
- c) Salvo que la convocatoria o resolución de concesión directa indique otra cosa, deberá efectuarse la difusión referida en las redes sociales de las que disponga el beneficiario, debiendo contener, como mínimo, nombre de la obra u objeto de destino, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante.
- 3. Las entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones públicas de esta Diputación o sus Organismos Autónomos que superen los límites establecidos en el artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, estarán sometidas además a las obligaciones de publicidad activa previstas en dicha Ley.

Artículo 16. Registro de solicitantes de subvenciones.

1. Se crea el registro de solicitantes de subvenciones de la Diputación Provincial, en el que podrán inscribirse las personas o entidades interesadas como solicitantes de subvenciones, aportando la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y, en su caso, la de sus representantes, así como otras circunstancias que se determinen.



- 2. La información que figura en dicho registro eximirá a las personas o entidades interesadas de la acreditación, en cada convocatoria, de la información que figure en el mismo, pudiendo solicitarse certificados acreditativos de las circunstancias reseñadas en el apartado anterior junto a la declaración relativa a que los datos contenidos en dicho registro no han sufrido modificaciones.
- 3. La Presidencia u órgano en que delegue dictará las resoluciones necesarias para la organización y funcionamiento de este registro y la información concreta que constará en el mismo, que será electrónico.

CAPÍTULO 2 – PROCEDIMIENTO MEDIANTE CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Sección 1- Procedimiento general mediante convocatoria en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 17. Procedimiento ordinario o abierto.

1. Con carácter general, la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, que supone que las subvenciones se conceden mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios previamente fijados en la presente Ordenanza y en la convocatoria.

Dentro del procedimiento de concurrencia competitiva, podrá tramitarse mediante procedimiento ordinario o mediante convocatoria abierta, en la que se realizan varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención.

2. Podrá utilizarse la convocatoria abierta en concurrencia competitiva mediante acuerdo del órgano competente en que se justifique la necesidad de establecer un período de presentación de solicitudes de subvención superior a un mes y que la concesión de las presentadas aconseja un período reducido y sin esperar a la finalización del plazo establecido para la tramitación de la totalidad de las solicitudes, por las características del objeto subvencionado.

En la convocatoria deberá concretarse el número de procedimientos, y para cada uno de ellos el importe máximo a otorgar, el plazo en que podrán presentarse solicitudes y el plazo máximo de resolución.

En cada uno de los procedimientos deberán compararse las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que se haya establecido en la convocatoria abierta.

La resolución que resuelva la concesión de subvenciones acordará que la cantidad no aplicada en el anterior procedimiento se traslade al siguiente o siguientes, siempre que no suponga menoscabo de las personas solicitantes del periodo de origen y sin necesidad de que las solicitudes no atendidas se presenten nuevamente.

Artículo 18. Importe inicial de las subvenciones y posibilidad de ampliación

Las subvenciones se adjudicarán con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Dicho límite puede establecerse como porcentaje del coste final de la actividad subvencionada o como un importe cierto.



No obstante, la convocatoria podrá fijar una cuantía adicional para su aplicación a la concesión de subvenciones, conforme al artículo 12.1 de esta Ordenanza sin necesidad de nueva convocatoria, cuando los créditos no estén disponibles, pero puedan obtenerse, previa modificación de créditos, antes de la resolución del procedimiento, en cuyo caso la efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad del crédito.

Artículo 19. Prorrateo y reformulación

- 1. Salvo que la convocatoria prevea el prorrateo del importe global de la convocatoria, la regla general es la concesión a las personas beneficiarias el importe solicitado, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la convocatoria, que alcancen una determinada puntuación en la valoración hasta alcanzar el límite disponible.
- 2. Será aplicable el prorrateo entre las personas beneficiarias del importe global máximo destinado a las subvenciones y, por tanto, su distribución proporcional, cuando conste expresamente en la convocatoria. En estos casos o en general en aquéllas otras convocatorias en que las subvenciones a conceder puedan serlo por importe inferior a las solicitudes, se podrá prever que las personas beneficiarias presenten la reformulación de las solicitudes en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, durante el plazo de quince días hábiles, manteniéndose la solicitud inicial si no contestaren en dicho plazo.

Artículo 20. Criterios de otorgamiento.

- 1. La convocatoria determinará los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones y, en su caso, su ponderación, tomando como referencia los siguientes:
 - 1º. Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por las personas solicitantes de las subvenciones teniendo en cuenta el interés provincial y la función primordial de cooperación con los municipios de la provincia.
 - 2º. Valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados por las personas solicitantes de las subvenciones en anteriores convocatorias, teniendo en cuenta el grado de consecución del interés provincial y de la función primordial de cooperación con los municipios de la provincia y/o carácter complementario de la actuación solicitada en relación con otras actuaciones ejecutadas o subvencionadas por la Diputación.
 - 3º. Impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar.
 - 4º. Valoración de factores medioambientales.
 - 5º. Valoración de actividades o programas que incidan en la igualdad de oportunidades o en otros objetivos de carácter social o de interés general que se establezcan, teniendo en cuenta la condición de la solicitante como entidad pública o entidad privada de utilidad pública.
 - 6º. Incorporación de la perspectiva de género en el proyecto presentado o de medidas de fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres conforme a la normativa aplicable sobre incorporación de cláusulas de responsabilidad social en las subvenciones, la incidencia sobre los roles y estereotipos de género, su contribución al desarrollo de los objetivos de igualdad de oportunidades y al cumplimiento de las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.
 - 7º. Adecuación de las actividades o inversiones a subvencionar a proyectos o planes provinciales previamente aprobados.
 - 8º. Prioridad de actuaciones o de inversiones en aquellos municipios que presenten



- carencias en la dotación de los servicios, infraestructuras o equipamientos que señale la convocatoria de las subvenciones o que exijan su ejecución por necesidades urgentes e imprevisibles.
- 9º. Prioridad de actuaciones o de inversiones con carácter de servicio público local en cuanto se trate de cubrir una demanda existente no susceptible de ser atendida por la iniciativa privada.
- 10º. Porcentaje destinado a las finalidades de la actuación o programa a subvencionar dentro del presupuesto de gastos de la entidad solicitante.
- 11º. Empleo a generar en las zonas afectadas por los proyectos o actuaciones solicitados.
- 12º. Capacidad de las personas solicitantes para el desarrollo y mantenimiento de las inversiones solicitadas en infraestructuras y equipamientos.
- 13º. Existencia de infraestructuras y equipamientos necesarios y capaces para el desarrollo de las actividades solicitadas.
- 14º. Respecto de las subvenciones por razones de solidaridad a favor del tercer mundo, la valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por las personas solicitantes de las subvenciones, la valoración objetiva de las desarrolladas en anteriores convocatorias, así como el impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar conforme a las prioridades del plan.
- 15º. Planes de acción para implementación de la Agenda 2030, Agenda Urbana Local y otros planes de lucha contra el cambio climático, de movilidad sostenible y otros análogos en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- 16°. Riesgo de despoblamiento de las entidades locales.
- 17º. Presentación completa de la documentación exigible sin que sea necesario requerimiento de subsanación.
- 2. Los criterios anteriores, cuando la especialidad de la línea de subvención lo justifique, podrán recogerse en la convocatoria como requisitos de las personas beneficiarias.

Artículo 21. Convocatoria

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que acordará igualmente la aprobación del gasto, en los términos previstos en las Bases de ejecución del Presupuesto.

No obstante, cuando sea precisa la aprobación de ordenanza o bases reguladoras para determinadas subvenciones, que deberán tener el contenido exigido en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones en cuanto se separen de la regulación contenida en esta Ordenanza General, será con la aprobación de éstas cuando se acuerde la primera o única convocatoria.

- 2. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que dará traslado al Boletín Oficial de la Provincia del extracto de convocatoria para su publicación y tendrá el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley de Subvenciones y, en particular:
 - a) Indicación de las fechas de aprobación y publicación de la presente Ordenanza y, en su caso, de las Bases reguladoras correspondientes.
 - b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, cuantía total máxima de las convocadas o, en caso de tramitación anticipada, cuantía estimada. También podrá fijarse una cuantía adicional para su aplicación a la concesión de subvenciones en los términos previstos en la presente Ordenanza.

- c) Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- d) Valoración del impacto de género.
- e) Procedimiento de concesión, con indicación de su tramitación ordinaria o abierta.
- f) Requisitos de las personas solicitantes y forma de acreditarlos.
- g) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) Plazo de presentación de solicitudes.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Modelo de solicitud e indicación de documentación que debe acompañarse a la misma.
- k) Posibilidad de reformulación de las solicitudes conforme al artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.
- l) Criterios de valoración de solicitudes y, en su caso, para la determinación de los importes de las subvenciones a conceder, de conformidad con esta ordenanza
- m) Aplicación, en su caso, del prorrateo en el importe de las subvenciones.
- n) Medio de publicación de la convocatoria y notificación o publicación de los actos dictados en el procedimiento.
- o) Indicación de los recursos que proceden contra la convocatoria y órganos competentes para su resolución.

Artículo 22. Solicitudes y forma de presentación

1. Las solicitudes irán acompañadas de los documentos e informaciones determinados en la presente Ordenanza y en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Diputación Provincial, debiendo la solicitante indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. En el caso de documentos en poder de otra Administración, la convocatoria podrá exigir su aportación cuando no esté disponible el sistema electrónico para recabarlos.

En cualquier caso, las personas o entidades interesadas deberán aportar la documentación si consta en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiere su consentimiento expreso.

2. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona o entidad interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, debiendo dictarse la resolución correspondiente.

En la convocatoria podrá señalarse el carácter no subsanable de la no presentación de la memoria o proyecto de la actividad o su descripción y presupuesto cuando afecte a la concurrencia competitiva.

Artículo 23. Instrucción del procedimiento.

- 1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, que comprenderán:
- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del



propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Ordenanza, en su caso, y en la convocatoria, y ordenación de mayor a menor puntuación obtenida, salvo que no sea necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes porque el crédito presupuestario permita atender a la totalidad de las admitidas.
- 2. Una vez evaluadas las solicitudes, deberá emitir informe la Comisión de Valoración, compuesta por la Presidencia de la Diputación o Diputado/a que ostente la delegación genérica del Área de gobierno correspondiente, que la presidirá, el Director del Área o Jefe de Servicio promotor del procedimiento y los demás componentes que determine la convocatoria, hasta un número máximo de cinco, actuando uno de ellos como Secretario. La composición nominal de esta comisión corresponderá a la Presidencia o Diputado/a que ostente la delegación del Área de gobierno correspondiente.
- 3. El órgano instructor, emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos de las personas beneficiarias establecidos en la convocatoria, a la vista del expediente y en los términos del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas o entidades interesadas en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones, salvo que conforme al artículo 82.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, se pueda prescindir del trámite de audiencia, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.
- 4. La propuesta de resolución definitiva, con examen de las alegaciones aducidas, se notificará a las personas o entidades interesadas que hayan sido propuestos como beneficiarios que dispondrán de un plazo de diez días hábiles para la aceptación de la subvención, transcurrido el cual sin que se haya producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada. No será necesaria la notificación referida cuando se apruebe la concesión de la subvención en los términos solicitados por las personas beneficiarias.

Artículo 24. Resolución.

- 1. El órgano competente resolverá el procedimiento, incorporando la propuesta de resolución definitiva, y contendrá la persona o entidad solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, el importe de la subvención concedida, la puntuación obtenida en función de los criterios de otorgamiento establecidos y, en su caso, las solicitudes desestimadas, con los motivos de su desestimación.
- 2. Cuando el crédito presupuestario al que se imputa la subvención permita atender a la totalidad de solicitudes admitidas en igualdad de condiciones, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes.

Sección 2- Especialidades de las subvenciones para entidades locales de la provincia

Artículo 25. Criterios de otorgamiento en subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de las entidades locales.



- 1. Las convocatorias podrán utilizar como criterios de otorgamiento de las subvenciones específicos para las entidades locales, además de los previstos con carácter general en la presente Ordenanza, los siguientes:
 - 1º. Cifra de población del municipio donde se desarrollarán las actividades o programas a subvencionar.
 - 2º. Situación y características geográficas de los municipios, cuando tengan relación directa con las prioridades que establezca la convocatoria de las subvenciones.
 - 3º. Menor capacidad económica y/o de gestión de las entidades solicitantes.
 - 4º. Costes efectivos de los servicios prestados
 - 5º. Fórmulas de prestación unificada o supramunicipal.
 - 6º. Haber obtenido en la misma anualidad o en las anualidades anteriores otras subvenciones o ayudas con la misma o similar finalidad.
 - 7º. Haber renunciado por causa no justificada a subvenciones concedidas por la Diputación en convocatorias del ejercicio anterior.
 - 8º. Haber presentado la documentación establecida por la convocatoria sin que haya sido necesario requerimiento de subsanación.
 - 9º. Integración previa en los planes provinciales correspondientes o adhesión a los proyectos o políticas desarrolladas por la Diputación provincial en la materia.

Artículo 26. Reglas especiales del procedimiento de concesión de las subvenciones para entidades locales

- 1. Se aplicarán las siguientes especialidades:
 - a) El cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario se acreditará mediante declaración responsable suscrita por la Presidencia de la entidad, sin perjuicio de la comprobación por la Diputación de las circunstancias correspondientes.
 - b) La convocatoria o, en su defecto, la resolución de concesión, podrá eximir de la necesidad de cumplir alguno de los requisitos para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados e) y g) del artículo 13.2 de la Ley General de subvenciones o de estar al corriente de las obligaciones de no tener deudas con la Diputación, cuando la finalidad de las ayudas sea atender a situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, en los términos del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.
 - c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos o las convocatorias establezcan un importe previamente determinado para cada una de las entidades locales potencialmente beneficiarias, una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario establecer una prelación entre las mismas y se podrán conceder las subvenciones individualmente o por diversas resoluciones colectivas.
 - d) La actividad subvencionada podrá ser ejecutada mediante contrato con terceros en su totalidad, salvo que la convocatoria establezca otra cosa y, en todo caso, con arreglo a lo previsto en la normativa sobre contratación del sector público.
 - e) La convocatoria podrá prever, en cualquier caso, pagos a cuenta antes de la realización completa de la actividad que, salvo casos justificados, no podrán superar el 80 por 100 del importe de la subvención concedida.
 - f) Excepcionalmente y de forma justificada, se podrán prever pagos anticipados, sin



que se precise la constitución de garantías.

2. En las convocatorias del Plan provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal o instrumentos que lo sustituyan, cuando se establezcan importes determinados para las subvenciones a conceder, conforme al punto c) del apartado 1 anterior, y la distribución de la cuantía de la convocatoria se haya establecido en base a criterios objetivos (población, superficie y otras características de las entidades locales) se entenderá que concurren las circunstancias exigidas por el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la concesión de las subvenciones de forma directa.

Sección 3. Convocatorias de premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza

Artículo 27. Normas especiales de las convocatorias de premios.

- 1. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Décima de la Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de lo que disponga la norma reglamentaria que se dicte al amparo de dicha disposición, la concesión de premios y becas a los que fuere de aplicación la Ley General de Subvenciones, conforme a sus artículos 2.1 a) y 4 a), se sujetará a las siguientes normas especiales:
 - a) El procedimiento de concesión y demás elementos integrantes del régimen jurídico de las becas, premios y ayudas de investigación se fijarán en la correspondiente convocatoria, con arreglo a los principios de publicidad y concurrencia.
 - b) Los criterios de otorgamiento tendrán carácter objetivo y harán referencia a los méritos que justifique la solicitante y, en su caso, a la valoración del proyecto de investigación o documentación presentada conforme a la convocatoria.
 - c) Las Bases de Ejecución del Presupuesto podrán establecer límites a los importes individuales de becas y premios.
 - d) La propuesta de concesión de los premios se realizará ordinariamente por un Jurado cuya composición se determinará por la convocatoria, al que corresponderán todos los actos de instrucción hasta la elevación al órgano competente para resolver.
 - e) Las convocatorias de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, deberán incorporar objetivos específicos en materia de igualdad y clasificar por sexo las candidaturas y las personas premiadas (o en su caso la participación de mujeres y hombres en las organizaciones premiadas).
- 2. La justificación de los premios y becas concedidos se someterán a lo establecido en la correspondiente convocatoria. En particular, cuando los premios consistan en la valoración de un trabajo que se presenta junto a la solicitud de participación, no serán de aplicación las normas relativas a la justificación de subvenciones previstas en la normativa aplicable.

CAPÍTULO 3 - PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DIRECTA O SIN CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 28. Supuestos.

1. Podrán concederse de forma directa, sin que sea exigible convocatoria previa, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones, las siguientes:



- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación Provincial o las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones, para su concesión en el ejercicio corriente.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- d) Las subvenciones de cooperación internacional, conforme a su normativa específica.
- 2. Para la consignación presupuestaria de las subvenciones nominativas referidas en el apartado a) deberá justificarse la finalidad de interés público de la subvención y que no existe restricción del principio de igualdad de condiciones respecto a otros potenciales solicitantes de subvenciones con la misma finalidad.
- 3. También deberán justificarse para las subvenciones del apartado c) anterior los motivos de interés público que aconsejan prescindir de la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva. Se considerará que existen las razones previstas en este apartado cuando se trate de distribuir entre las entidades locales de la provincia los fondos transferidos por la Administración del Estado o la Generalitat valenciana, siempre que el importe de las ayudas estuviera establecido por la normativa estatal o autonómica correspondiente, así como en el supuesto previsto en el artículo 26.2 de esta ordenanza.
- 4. Cuando se trate de ayudas derivadas de una situación de emergencia, entendiendo ésta como el estado de necesidad sobrevenido a una comunidad de personas ante un grave e inminente riesgo colectivo excepcional, el cual, por su propio origen y carácter, resulta inevitable o imprevisible, y que deviene en situación de naturaleza catastrófica cuando, una vez actualizado el riesgo y producido el hecho causante, se alteran sustancialmente las condiciones de vida de esa colectividad y se producen graves daños que afectan a una pluralidad de personas y bienes, se podrán conceder subvenciones directamente por concurrir las circunstancias de interés público y social en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones y en este mismo artículo de la ordenanza.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- Las entidades locales que acrediten escasez de recursos para hacer frente a los gastos derivados de actuaciones ante situaciones de grave riesgo o naturaleza catastrófica.
- Las unidades familiares o de convivencia económica que sufran daños personales o materiales, ponderándose, a estos efectos, la cuantía de la ayuda en proporción a los recursos económicos de que dispongan para hacer frente a una situación de emergencia o catástrofe
- c) Las personas físicas o jurídicas que hayan llevado a cabo prestación personal o de bienes, a causa de una situación de emergencia.

En los supuestos b) y c) serán entidades colaboradoras los municipios u otras entidades locales de la provincia, salvo que sea más adecuada la entrega y distribución directa de las ayudas por la Diputación Provincial.



En atención a la especial naturaleza de estas ayudas la convocatoria podrá eximir a beneficiarios y entidades colaboradores del cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones que se determinen.

5. La concesión directa de subvenciones de los apartados c) y d) se podrá realizar mediante la apertura de un plazo de presentación de solicitudes, cuando sea el procedimiento más adecuado por la naturaleza de la actividad a subvencionar o por el número de posibles beneficiarios.

CAPÍTULO 4 – NORMAS GENERALES SOBRE JUSTIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y CONTROL FINANCIERO

Artículo 29. Justificación de la subvención.

- 1. Las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en su concesión, la consecución de los objetivos previstos y la correspondiente aplicación de los fondos recibidos, debiendo alcanzar la totalidad del presupuesto presentado salvo que la convocatoria permita que pueda justificarse únicamente el importe de la subvención concedida.
- 2. La justificación se sujeta a las siguientes reglas:
 - 1ª. Cuenta justificativa. Con carácter general deberán presentar la cuenta justificativa con el contenido previsto en el artículo 72 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que la convocatoria puede establecer que se sustituya por la cuenta justificativa simplificada del artículo 75 del citado Reglamento en los términos de las Bases de Ejecución del Presupuesto y según los modelos que éstas establezcan.
 - 2ª. Facturas. Deberán acompañarse a la cuenta justificativa las facturas originales, en papel o electrónicas, del gasto subvencionado, o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las presentadas en papel podrán devolverse mediante presentación de copias cotejadas siempre que incorporen una estampilla conforme a lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Subvenciones. Si el beneficiario fuera una Administración Pública las facturas se sustituirán por certificación acreditativa de los justificantes de los gastos expedida por funcionario competente, quedando a disposición de la Diputación tales justificantes para su examen si lo considerase oportuno. En cualquier caso, las facturas electrónicas presentadas se deberán acompañar de la información sobre su número de registro en el Punto General (FACe) y, si fuere necesario, del justificante de su presentación que incorpore el Código de verificación (CSV).

Para que sean admitidos los documentos en papel escaneados deberán incorporar la firma electrónica del beneficiario y los justificantes de gastos añadirán el estampillado con la indicación correspondiente a la denominación de la subvención correspondiente, la cuantía y el porcentaje imputado y demás que señale la convocatoria.

3ª. Documentación adicional. Por razón de las características de la subvención, en los



casos que se indican a continuación, la cuenta justificativa incluirá además la siguiente documentación:

- A. Ejecución de obras cuyo presupuesto supere la cuantía establecida legalmente para los contratos menores:
 - i. Si el beneficiario es una Administración Pública, el acta de comprobación del replanteo, las certificaciones de obra y el acta de recepción.
 - ii. Si el beneficiario no tuviera esa condición, las certificaciones de obra y el certificado final de obra.
- B. Cuando la obra alcance el importe establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto, será necesario informe de un técnico designado por la Diputación Provincial sobre el estado de la obra o instalación.
- C. Adquisición de inmuebles: la copia simple o autorizada de la escritura de compraventa, que sustituirá a la factura cuando el vendedor no tenga obligación legal de emitirla, así como certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- D. En el caso de financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención con relación al presupuesto de la misma, y correspondiente al ejercicio a que se refiere la subvención:
 - i. Memoria económica de la actividad: balance de situación y cuenta de resultados.
 - ii. Informe de auditoría si es obligatorio o se ha efectuado.
 - iii. Otros que se determine en la convocatoria o resolución de concesión de la subvención.
- E. En el caso de subvenciones destinadas a inversiones que respondan a un suministro, a la cuenta justificativa se acompañará el documento acreditativo de la recepción de los bienes.
- F. En caso de gastos de personal, además de los recibos de las nóminas, deberá acompañarse la acreditación del pago (cargo o transferencia bancaria), la documentación acreditativa de la cotización a la Seguridad Social y de los ingresos por retenciones del I.R.P.F.
- G. De conformidad con el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, en las subvenciones concedidas en materia de cooperación internacional, si la actividad subvencionada ha obtenido financiación de otras Administraciones Públicas, la convocatoria podrá limitar la justificación por el beneficiario al importe de gasto que alcance la cuantía de la subvención concedida por esta Diputación, en los términos establecidos en esta Ordenanza, y por el importe restante, la información adicional necesaria que acredite la ejecución del correspondiente a los fondos de las demás Administraciones.
- 4ª. Publicidad. Deberá acreditarse la realización de la publicidad por el beneficiario en la forma exigida en esta ordenanza y en la convocatoria, aportando el material elaborado y, en su caso, informes o certificaciones de la realización de las obligaciones establecidas al respecto.
- 5ª. Igualdad de género. Cuando se trate de entidades beneficiarias privadas, deberá



- 6ª. Contratación. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, deberá acreditarse la solicitud de tres ofertas de diferentes proveedores como mínimo, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En todo caso, en el supuesto de que la entidad beneficiaria esté sujeta a la normativa de contratación pública, deberá seguir el procedimiento que, en cada caso, sea exigible.
- 7ª. Otras formas de justificación. La convocatoria o la resolución de concesión podrán establecer la justificación mediante módulos o mediante presentación de estados contables, en aquellos casos en los que motivadamente se considere pertinente su utilización, con sujeción a lo establecido en los artículos 76 al 80 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- 8ª. La convocatoria podrá prever la presentación de documentación justificativa adicional por la especial naturaleza de la subvención.
- 3. En caso de concurrencia de subvenciones y de otros recursos, ayudas o ingresos procedentes de entes públicos o privados, a la cuenta justificativa o documentación que la sustituya, se adjuntará declaración responsable del beneficiario sobre si la actividad subvencionada ha sido financiada con otros fondos propios o procedentes de otros entes públicos o privados, haciendo constar su importe y el ente público o privado del que procedan.
- 4. En todo caso las personas beneficiarias tienen la obligación de disponer de los registros contables que les obligue la legislación vigente en relación con los ingresos, recursos o subvenciones. En el supuesto de no tener dicha obligación, deben disponer de los registros mínimos que permitan comprobar la aplicación de la subvención y verificar que no han obtenido otros ingresos, recursos o subvenciones para la misma finalidad.
- 5. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley general de subvenciones, las que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.
- 6. Cuando el beneficiario sea una entidad local de la provincia de Alicante, la justificación se realizará conforme a los modelos y especialidades recogidos en las Bases de ejecución del Presupuesto. También podrán establecerse modelos y especialidades para las entidades sin fin de lucro y las subvenciones destinadas a la cooperación para el desarrollo.

Artículo 30. Procedimiento de justificación



2. La Diputación podrá conceder, de oficio o a petición de las personas o entidades interesadas, una ampliación de los plazos establecidos, siempre que no exceda de la mitad de los mismos y con ello no se perjudiquen derechos de terceros, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, cuando se trate de convocatorias de subvenciones para entidades locales de la provincia y se establezca un importe previamente determinado para las personas beneficiarias, se podrán ampliar los plazos de ejecución y de justificación.

- 3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el órgano administrativo competente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.
- 4. La falta de presentación en dicho plazo, prorrogado o no, llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la subvención, la exigencia del reintegro, en caso de haberse abonado, y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable, previa la tramitación del procedimiento correspondiente.
- 5. En caso de tratarse de sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, la documentación establecida en esta ordenanza y las convocatorias para la justificación de las subvenciones deberá presentarse igualmente por vía electrónica. En cualquier caso, las personas beneficiarias deberán conservar los documentos originales durante cuatro años desde la concesión a disposición de la Diputación.

Artículo 31. Comprobación de subvenciones

- 1. El órgano concedente, a través de los centros gestores correspondientes, deberá efectuar la comprobación de la justificación documental presentada, así como de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
- 2. La comprobación de la documentación justificativa alcanzará a toda la presentada según las distintas formas de justificación. En caso de apreciarse la existencia de defectos subsanables se otorgará al beneficiario un plazo de diez días hábiles para su corrección.

Por regla general deberá verificarse la correspondencia del gasto al período y proyecto aprobados, el pago efectivo por el beneficiario de los gastos realizados y la adecuación de los justificantes a la normativa aplicable, así como el cumplimiento de otras condiciones, en los términos que establezca la convocatoria o resolución de concesión.

- 3. También deberá comprobarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que el beneficiario no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial, lo que se realizará de oficio por los servicios competentes de la Diputación.
- 4. Una vez realizadas las verificaciones referidas, deberá expedirse informe o certificación del centro gestor en que se ponga de manifiesto la justificación de la subvención y demás extremos



referidos en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, previa la tramitación correspondiente, se procedería al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención.

5. El órgano concedente, a través de los centros gestores, deberá elaborar planes anuales de actuación para la comprobación de la realización efectiva de las actividades subvencionadas, que comprenderá las de las inversiones cuyas características o importe establezcan las Bases de ejecución del Presupuesto y una muestra representativa de las mismas seleccionadas conforme los criterios establecidos en los planes, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención de la Diputación.

Artículo 32. Objeto y competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones

- 1. El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General de la Diputación, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Excma. Diputación Provincial de Alicante vigente, el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.
- 2. El control financiero se ejercerá mediante auditorías o mediante otras técnicas de control, que se desarrollarán de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público e incluirá cuantas actuaciones materiales y formales se estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones y demás ayudas concedidas, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas.
- 3. El control financiero de las personas beneficiarias y, en su caso, de las entidades colaboradoras de subvenciones y demás ayudas concedidas tendrá como objeto verificar:
 - a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
 - b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
 - La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
 - d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
 - e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
 - f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.
- 4. El control financiero se ejercerá de acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero Permanente y el Plan de Auditorías, con medios propios o mediante la contratación de auditores externos y podrá consistir en cualquiera de las actuaciones previstas en el artículo 44 apartados 4 y 5 de la Ley General de Subvenciones.
- 5. En las subvenciones que tengan como beneficiarios las entidades locales de la provincia, la comprobación material, cuando sea imposible realizarla por la naturaleza de la actividad



subvencionada, podrá limitarse a recabar información sobre su efectiva realización, en los términos que determine el correspondiente plan de actuación.

Artículo 33. Del ejercicio del control financiero

Las personas beneficiarias, las entidades colaboradoras y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, que tendrá las facultades previstas en los artículos 46 y 47 de la Ley General de Subvenciones y en la Instrucción de Control Interno de la Diputación.

CAPÍTULO 5 – MODIFICACIÓN, INVALIDEZ Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 34. Modificación de las subvenciones

1. Una vez recaída la resolución de concesión de subvención y siempre antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y con la antelación que pudiera fijar la convocatoria, el beneficiario, si concurren circunstancias excepcionales no tenidas en cuenta que impidan su realización, podrá solicitar la modificación del contenido de dicha actividad, que el órgano competente podrá aprobar, siempre que no altere la finalidad perseguida con su concesión ni dañe derechos de tercero.

En el caso de modificaciones consistentes en sustitución o variación sustancial de la actividad subvencionada, para preservar la indemnidad de terceros, la nueva actividad debe reunir las características exigibles para el otorgamiento de la subvención y demás requerimientos que concrete la convocatoria o el acto de concesión.

No tendrán la consideración de modificación de la actividad las variaciones o los incrementos que no alteren sustancialmente el contenido de la actividad y afecten a un porcentaje inferior al veinte por ciento en los conceptos susceptibles de ayuda, cuando se compensen con disminución de otros y siempre que no se altere el importe total de la ayuda y el proyecto ejecutado cumpla con todos los restantes requisitos impuestos en la resolución de concesión, si bien deben comunicarse formalmente, en todo caso.

- 2. Si la modificación se pone de manifiesto transcurrido el plazo o en el trámite de justificación, también podrá aceptarse si se cumplen el resto de exigencias, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.
- 3. La solicitud de modificación deberá justificar de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la acompañe, lo siguiente:
 - a) Los motivos de los cambios, justificando la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
 - b) Que con dicha modificación no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia.
 - c) Acreditar que el modificado continúa cumpliendo las condiciones establecidas en la resolución/acuerdo de concesión.
 - d) Que la causa que justifica la petición por el beneficiario no obedece a culpa o negligencia por su parte. Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden



considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación

4. Las modificaciones podrán consistir también en una variación de los plazos de ejecución y de justificación. En este caso, la comunicación del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada debe producirse de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución o al de justificación.

La ampliación únicamente del plazo de justificación se regirá por lo dispuesto en el artículo 30.2 de esta ordenanza.

- 5. La estimación o desestimación de la solicitud de modificación deberá dictarse y notificarse a la persona o entidad interesada en el plazo máximo de un mes, y en todo caso antes de la finalización del plazo de ejecución. El transcurso de dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, legitima al persona o entidad interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
- 6. Cuando el beneficiario sea una entidad local de la provincia, se podrá modificar sustancialmente o sustituir por otro distinto el proyecto o actividad subvencionados antes de finalizar el plazo previsto en la convocatoria para su ejecución, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando las convocatorias establezcan un importe previamente determinado para cada una de las entidades locales potencialmente beneficiarias.
 - b) Cuando concurran circunstancias no conocidas cuando se solicitó la subvención que imposibiliten su ejecución en los términos previstos y la actividad o el proyecto modificado también obtendría la subvención de haberse presentado inicialmente.

Artículo 35. Invalidez del acto de concesión de las subvenciones.

- 1. Los supuestos de nulidad y anulabilidad del acto de concesión de subvenciones, así como las consecuencias jurídicas de su declaración serán las contempladas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, que llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de las concedidas y, en su caso, la obligación de devolver las cantidades percibidas.
- 2. En el ejercicio de las facultades de revisión se deberán tener en cuenta los principios de buena fe y confianza legítima.

Artículo 36. Reintegro o pérdida del derecho al cobro de subvenciones

- 1. Además de la declaración de invalidez del acto de concesión de la subvención, procederá la declaración de pérdida del derecho al cobro de las subvenciones o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando concurra alguna de las siguientes causas:
 - a) Obtención de la subvención falseando deliberadamente las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los



- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención. En cualquier caso, si el beneficiario está sujeto a la normativa sobre contratación del sector público, su incumplimiento se considerará causa de reintegro de la subvención.
- h) En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones y en la normativa reguladora de la subvención.
- 2. En la resolución que acuerde la pérdida del derecho al cobro o el reintegro, se determinará si éste es total o parcial conforme al principio de proporcionalidad y con arreglo a los siguientes criterios:
 - a) El grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos por el beneficiario.
 - b) El cumplimiento de la finalidad prevista por la realización de la actividad subvencionada.
 - c) El porcentaje del gasto justificado respecto al total que resulte obligado.
 - d) La concurrencia de causas justificadas no imputables al beneficiario, relativas al incumplimiento de los plazos establecidos.
- 3. Cuando se trate de un cumplimiento tardío en la realización de la actividad subvencionada, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se tendrá en cuenta el carácter esencial o no del plazo establecido y el cumplimiento de la finalidad prevista, pudiendo acordarse la minoración o el reintegro parcial por los gastos realizados más allá de la fecha prevista en la convocatoria.
- 4. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, sin perjuicio de las sanciones que procedan, no podrá iniciarse el procedimiento de reintegro sin que se formule el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de Subvenciones.
- 5. Se establece, con carácter general, que el incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro, o reintegro, del 5 por ciento de su importe, que podrá elevarse al 10 por 100 cuando la actividad subvencionada fuera de especial relevancia pública. No obstante, si fuese posible cumplir extemporáneamente la obligación de difusión, se concederá un plazo adicional de quince días para ello, en cuyo caso no se aplicaría la pérdida o reintegro referidos.
- 6. El procedimiento se tramitará conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 94 y siguientes del Reglamento de Subvenciones, con las siguientes particularidades:
 - a) El órgano competente para iniciar y resolver será el órgano provincial concedente de la subvención.
 - b) También podrá iniciarse en virtud de informe de control financiero de la Intervención de la Diputación.
 - c) En todo caso, en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá especificarse con la adecuada precisión la causa determinante de su inicio, la concurrencia de alguna de las causas previstas en la normativa aplicable, las obligaciones exigibles que se reputan incumplidas y el importe exacto de la subvención



afectado.

- d) Una vez acordado el inicio del procedimiento podrá acordarse, como medida cautelar, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Subvenciones.
- 7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de la iniciación, sin perjuicio de la suspensión y ampliación que proceda conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO 6 – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37. Régimen sancionador

- 1. La responsabilidad por la comisión de infracciones, las sanciones que corresponden y el procedimiento para su imposición, se establecen en los artículos 52 a 69 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 102 y 103 de su Reglamento.
- 2. De conformidad con el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 38. Órgano competente de la Diputación para la iniciación y la resolución del expediente sancionador

A los efectos previstos en el artículo 66.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente de la Diputación para la iniciación y resolución de los expedientes sancionadores será la Presidencia de la Corporación, sin perjuicio de las delegaciones en otro órgano provincial que ésta acordare.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera, Modelos

- 1. En Anexo 1 de la presente Ordenanza se incluye el contenido de las solicitudes de subvenciones, que incorporará las declaraciones responsables exigibles.
- 2. Las convocatorias podrán adaptar los modelos e incorporar otros adicionales para solicitud y justificación de las subvenciones, que deberán aprobarse con ocasión de la convocatoria.
- 3. En cualquier caso, deberán estar disponibles en la sede electrónica de la Diputación los modelos de solicitud general o especial de la convocatoria correspondiente o el trámite electrónico correspondiente con el contenido exigible.

Segunda. Premios no sujetos a la Ley General de Subvenciones

Hasta tanto se dicte la normativa específica reguladora de los premios otorgados sin la previa solicitud del beneficiario o cuya concesión esté sujeta a una contraprestación por aquél, serán de aplicación las normas contenidas en la presente Ordenanza, en todo aquello que no sean incompatible con la naturaleza o procedimiento de concesión de estos premios.



Tercera. Planes provinciales de asistencia y cooperación a los municipios.

Dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, el Pleno de la Diputación deberá aprobar el plan o planes de asistencia y cooperación a los municipios referidos en el artículo 3.2. de esta Ordenanza para delimitar los servicios que se prestan a las entidades locales de la provincia y las prestaciones que se efectuarán mediante convocatorias de subvenciones. Estos planes podrán también aprobarse o modificarse transcurrido el plazo indicado.

Estos planes tendrán por objeto el desarrollo de funciones o servicios públicos de competencia local o en materias que la normativa de aplicación atribuye a las Diputaciones en su competencia de asistencia y cooperación técnica, jurídica o administrativa a los Municipios.

A los efectos del párrafo anterior, se consideran funciones o servicios públicos aquéllos que suponen el ejercicio de potestades administrativas o está reconocida como la competencia para su prestación a las entidades locales o las administraciones públicas en general, bien se desarrolle por medios propios, bien por medios externos bajo la supervisión de los servicios provinciales.

Los planes provinciales deberán identificar la función o servicio en la que la Diputación debe asistir técnica o materialmente a las entidades locales por referencia al artículo 36.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la determinación de las entidades que tienen derecho a percibir los bienes o servicios correspondientes por razón de sus características geográficas, económicas u otras características del municipio, el orden en que se efectúan esas entregas o servicios y las circunstancias que justifiquen su consideración como asistencia y cooperación.

Cuando las prestaciones incluidas en estos planes tengan como objeto la ejecución de obras, se exigirá la convocatoria de subvenciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Normas aplicables hasta la formulación o adaptación de los planes provinciales de asistencia

Hasta la aprobación de los planes provinciales de asistencia previstos en el artículo 3 y disposición adicional tercera de esta ordenanza, la prestación de servicios de la diputación a las entidades locales relacionadas en el Anexo 2, por reunir las exigencias materiales establecidas en esta ordenanza, no tendrán la consideración de subvenciones.

Los departamentos provinciales deberán promover la aprobación y publicación en la sede electrónica de la Diputación, para cada uno de los servicios relacionados en dicho Anexo 2, de los plazos de presentación de solicitudes y el procedimiento de aprobación de las mismas. Cuando los medios disponibles no permitan atender todas las solicitudes presentadas y se establezca algún sistema de preferencia distinto o complementario al temporal, deberán preverse uno o varios períodos de solicitud y de resolución para poder hacer efectiva dicha preferencia.

Segunda. Régimen transitorio

Las Bases y convocatorias que se hayan aprobado antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por la normativa vigente en su fecha de aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

Unica. Entrada en vigor



La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, se producirá su entrada en vigor el uno de enero de 2026, si la publicación fuera anterior a esa fecha.

ANEXOS

ANEXO 1: MODELO GENERAL DE SOLICITUD CON DECLARACIONES RESPONSABLES (Disposición adicional primera)

Contenido de la solicitud/trámite en sede electrónica

DATOS SOLICITANTE

Nombre, apellidos, DNI - NIF y Sexo (persona física). Domicilio

DATOS REPRESENTANTE (si es distinto)

Nombre, apellidos, DNI – NIF y Sexo (persona física). Domicilio

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Servicio o departamento

Convocatoria

Fecha publicación BOP

Finalidad de la subvención solicitada

Importe solicitado

Presupuesto de la actividad

DECLARACIONES RESPONSABLES

- A. Cumplimiento de requisitos establecidos y aceptación de condiciones.
- B. Ayudas solicitadas y recibidas con esta finalidad y su importe.
- C. Compromiso de comunicación otras ayudas obtenidas con posterioridad.
- D. No estar incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario.
- E. Estar al corriente con la hacienda provincial y no tener la condición de deudor por reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación.
- F. Cumplimiento de la normativa de igualdad.

Oposición a que la Diputación obtenga la información de los apartados D y E.

ANEXO 2: RELACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA (disposición transitoria primera)

Departamento	Servicio	Requisitos	Selección de destinatarios
Informática	Aplicaciones informáticas de gestión municipal (PLAN MODERNIZA): Contabilidad, Padrón, Control Horario, Gestión patrimonial.	Para Municipios con población inferior a 20.000 habitantes, salvo "Gestión Patrimonial" para Municipios de población inferior a 60.000 habitantes. También Mancomunidades (de Municipios de población inferior a 20.000 hab.).	Permanente. Todos por orden de solicitud. No se requiere confirmación anual.
	Plataforma de administración electrónica	Municipios con población inferior a 500 habitantes	Permanente. Todos por orden de solicitud
	Servicios Alojamiento en la nube (Ayto. en la nube), copias de seguridad, páginas web y correo electrónico (PLAN MODERNIZA)	"Ayto. en la Nube" para municipios con población inferior a 5.000 habitantes Resto Servicios para municipios hasta 20.000 habitantes	Permanente. Por orden de solicitud
Ciclo Hídrico	Controles de la calidad del agua de consumo humano	Municipios con población inferior a 10.000 habitantes, con gestión directa del servicio de suministro de agua potable, o que hayan encomendado a esta Diputación su gestión técnica y material.	Todos, por orden cronológico de solicitud, hasta el importe del crédito destinado a la financiación del servicio.
	Redacción y seguimiento de planes de control de vertidos al alcantarillado municipal y control analítico	Municipios con población de derecho inferior a 20.000 habitantes, que presten el servicio de saneamiento de aguas residuales mediante gestión directa.	Todos, por orden cronológico de solicitud, hasta el importe del crédito destinado a la financiación del servicio.

Ciclo Hídrico	Control de vertidos y efluentes de estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) para verificación del cumplimiento de las autorizaciones de vertido otorgadas por las confederaciones hidrográficas	Municipios con población de derecho inferior a 20.000 habitantes, que cuenten con infraestructuras de depuración de aguas residuales que no sean de titularidad privada.	Todos, por orden cronológico de solicitud, hasta el importe del crédito destinado a la financiación del servicio.
---------------	--	--	---

ca y

Segundo.- Someter el expediente a un trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. En otro caso, la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo se someterá al Pleno para la aprobación definitiva de la Ordenanza.

Tercero.- En caso de aprobación definitiva, tramitar las comunicaciones previstas en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, de conformidad con el artículo 70.2 de la misma norma.

Vº Bº CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO EL PRESIDENTE P.S.M. LA SECRETARIA GENERAL

